



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo
Demandante	Jorge Hernán Molina Gómez
Demandado	Beatriz Malagan Santamaría y O.
Radicado	05001 31 03 020 2022 00074 00
Asunto	Fija fecha audiencia

Lo primero que debe resaltar este Despacho es que ya venció el término de traslado de las excepciones de mérito que presentó el curador Ad-Litem de las personas indeterminadas y de la señora Beatriz Malagan Santamaría, sin que se haya presentado escrito de pronunciamiento alguno, por lo cual, se continuará con la etapa procesal respectiva.

En este sentido, al ser posible y conveniente en la audiencia inicial, se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del C.G. del P. **En consecuencia, se dispone:**

En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que, a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará, aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que

seansusceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa decinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A solicitud de las partes se decretan las siguientes pruebas:

a) Pruebas parte demandante.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda.

Prueba trasladada: Se dispone Oficiar al Juzgado Trece Civil del Circuito de Medellín para que aporte con destino a este proceso, el Expediente Digital del proceso verbal con radicado N° 2018-00148-00, instaurado por el señor Jorge Hernán Molina González en contra de Pedro Beltrán Delgado y Beatriz Malagón Santamaría.

Testimonial: En la audiencia de la referencia, rendirá testimonio la señora Lina María López Quintero.

b) Pruebas Curador Ad-Litem de la señora Beatriz Malagan Santamaría y personas indeterminadas.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

Interrogatorio de parte: En la audiencia de la referencia el demandante rendirá interrogatorio.

Testimonial: Se deniega la prueba testimonial dirigida a que el Administrador de la Urbanización Torreladera rinda declaración, pues no se satisfacen los presupuestos del artículo 212 del Código General del Proceso, al no expresarse su nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueda ser citado, ni se enunció concretamente los hechos que serán objeto de la prueba.

Inspección judicial: Se decreta la inspección judicial al inmueble objeto del litigio y se nombra perito con el fin de determinar la identidad plena del bien a

usucapir, especificando su área total, así como la construida, lo mismo que los linderos actualizados, cabida y demás anexidades.

A efectos de verificar la determinación del inmueble, se designa al profesional Juan Esteban Montoya Restrepo, localizable en la Calle 50 N° 48-03, of.808 de Medellín, teléfono 5110392, celular 301 563 82 33 y correo electrónico juanes2088@hotmail.com, cuyos honorarios deberán ser asumidos por la parte demandante. El auxiliar de la justicia debe allegar el dictamen mínimo diez (10) días antes de la práctica de la inspección judicial.

Se requiere a las partes para que gestionen la localización del perito.

Para que tenga lugar la audiencia aludida, se fija 21 de mayo de 2024 a las 9:30 a.m. comenzando con la inspección judicial con intervención del perito, practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia. La diligencia iniciará en el Despacho, ubicado en la Carrera 44 N° 17 Sur-70, Edificio Torreladera Apartamento 604 y Parqueadero N° 33, allí las partes pondrán a disposición del Juzgado el transporte para que el Juez y un empleado se desplacen al inmueble objeto del proceso.

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

FP

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4694ab8e73f50dcdf885c83219daebb2f3cf3848975f9cf83ea52d714ed9c6de**

Documento generado en 21/11/2023 02:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>